

**30 de abril de 2005**

**Aprueban tarifas de ingreso a la Reserva Nacional de Paracas**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 055-2005-INRENA**

Lima, 17 de marzo de 2005

**VISTO:**

El Informe N° 061-2005-INRENA-IANP/DPANP por el cual la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas sustenta la necesidad de fijar tarifas diferenciadas promocionales para el uso turístico y recreativo en la Reserva Nacional de Paracas;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Instituto de Recursos Naturales – INRENA es la autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 135, numeral 135.1 dispone que mediante Resolución Jefatural se establecen los montos a cancelar por el ingreso a un área natural protegida del SINANPE con fines turísticos o recreativos a fin de usar de manera no consuntiva el paisaje natural del área;

Que, el INRENA, mediante Resolución Jefatural N° 147-2001-INRENA, aprobó los montos a cancelar por persona por el ingreso a las áreas naturales protegidas del SINANPE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1281-75-AG se estableció la Reserva Nacional de Paracas ubicada en las provincias de Pisco e Ica, en el departamento de Ica, con el objeto de conservar y garantizar el uso sostenible de una muestra representativa de los paisajes funcionales y la diversidad biológica de las ecorregiones del Mar Frío de la Corriente Peruana o de Humboldt y del Desierto Costero;

Que, la Reserva Nacional de Paracas cuenta con un Plan Maestro vigente aprobado mediante Resolución Jefatural N° 465-2002-INRENA;

Que, en el marco del Programa de Uso Público de la Reserva Nacional de Paracas, el cual tiene como objetivo mantener y brindar espacios para el desarrollo de actividades de recreación, investigación y turismo, se han elaborado estudios a fin de determinar la eficiencia y eficacia del sistema de tarifas que se aplica actualmente en dicha área natural protegida;

Que, el turismo en las zonas de Pisco y Paracas es una de las principales actividades económicas de la región Ica ya que recibe anualmente una gran afluencia de visitantes quienes acuden a circuitos turísticos asociados a la visita por mar a las Islas Ballestas y a la visita a la Reserva Nacional de Paracas, por lo que esta área se constituye en una de las diez zonas de desarrollo turístico prioritario del sur del país;

Que, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, con Informe N° 061-2005-INRENA-IANP/DPANP, da cuenta que la actividad turística en la Reserva Nacional de Paracas es básicamente recreativa, recibándose la mayor afluencia de visitantes durante los

meses de enero a marzo, siendo el 74% de éstos nacionales, en su mayoría locales provenientes de las provincias de Pisco, Chincha e Ica, quienes visitan las playas de Yumaque y Lagunillas en donde pasan generalmente los fines de semana de los meses de verano;

Que, asimismo, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas sustenta la conveniencia técnica de fijar tarifas diferenciadas asociadas a actividades las cuales han sido identificadas sobre la base de criterios de estacionalidad y atractivos (sitios) dentro de la Reserva, para el uso turístico y recreativo de la Reserva Nacional de Paracas, considerando el aprovechamiento del recurso paisaje y demás valores asociados, con el propósito de capturar el valor de un bien o servicio ambiental con más eficiencia frente al sistema de tarifas planas o uniformes que a la fecha se viene aplicando;

Que, estableciéndose la conveniencia de la implementación de tarifas diferenciadas y promocionales para el ingreso de la Reserva Nacional de Paracas, resulta necesario la aprobación de las mismas mediante Resolución Jefatural, de conformidad con lo normado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, dada por Ley N° 26961 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI; y,

En uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- De la aprobación de las tarifas**

Aprobar los montos correspondientes a las tarifas de ingreso por persona a la Reserva Nacional de Paracas, según el detalle obrante en el siguiente cuadro:

Actividades	Sectores	Duración	Tarifa (S/.)	
			Adultos	Niños
Uso Recreativo	<b>Tarifa Promocional</b> Lagunillas, Yumaque <b>(Enero a Marzo)</b>	Válido por un día	2.50	1.00
	<b>Tarifa Regular</b> Lagunillas, Yumaque <b>(Abril a Diciembre)</b>	Válido por un día	5.00	1.50
Circuito Turístico	La Aguada (Mirador de Aves), Punta Arquillo, La Mina, La Casita, Raspón, La Catedral, Supay, Los Frailes <b>(todo el año)</b>	Válido por un día	20.00	5.00

Camping/Pesca Deportiva	Playón, Mendieta, El Chucho, Carhuaz, Tunga, Ventosa, Barlovento, El Negro, Gallinazo Sur <b>(Todo el año)</b>	Válido por un día	20.00	5.00
Otras actividades	Otros sectores que forman parte de la Reserva (No incluye zonas de protección estricta, de recuperación e histórico-cultural) <b>(Todo el año)</b>	Válido por un día	5.00	1.50
Grupos de estudios organizados	Para el circuito Turístico <b>(Todo el año)</b>	Válido por un día	5.00	1.50

#### **Artículo 2.- Del alcance de las tarifas**

Las tarifas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución están asociadas a las actividades que pueden ser desarrolladas al interior de la Reserva Nacional de Paracas en los sectores establecidos en el mapa que corre anexo a la presente resolución.

#### **Artículo 3.- Del Boleto de ingreso**

El personal de la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas extenderá un boleto de ingreso por el abono de la tarifa de ingreso por visitante al área natural protegida, el cual contendrá la descripción de la actividad autorizada a desarrollar.

El boleto correspondiente al “Circuito Turístico” y las actividades “de Camping / Pesca Deportiva” permitirán al visitante desarrollar adicionalmente las actividades de “Uso Recreativo” consideradas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Todos los visitantes que cuenten con el boleto de ingreso podrán ingresar al Centro de Información de la Reserva Nacional de Paracas.

#### **Artículo 4.- De las tarifas para los Grupos de Estudio Organizados**

Las tarifas para “Grupos de Estudio Organizados” serán aplicadas a aquellos grupos de estudiantes de Centros de Educación Primaria y Secundaria, Centros Ocupacionales y Centros de Educación Superior siempre que se presente una solicitud dirigida a la Reserva Nacional de Paracas o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas con una antelación no menor a quince (15) días calendario a la visita. El otorgamiento de esta tarifa y la autorización de ingreso a los grupos de estudio organizados estarán condicionados a la capacidad de carga de la Reserva Nacional de Paracas.

#### **Artículo 5.- De la exoneración**

Exonerar del pago por derecho de ingreso a la Reserva Nacional de Paracas a los menores de cinco (5) años de edad, jubilados, así como al personal y alumnos de centros de educación para personas mental o físicamente excepcionales, y de albergues y demás instituciones orientadas a la atención de personas sin amparo económico o moral.

#### **Artículo 6.- De la condición de niños**

Para efectos de la presente Resolución, se considera “niños” a aquellas personas con una edad no mayor a doce (12) años. Para su aplicación, el personal del área natural protegida podrá solicitar la acreditación de dicha condición cuando lo considere necesario.

#### **Artículo 7.- De la entrada en vigencia de las tarifas**

Las tarifas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución entrarán en vigencia a los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la presente norma, con excepción de las tarifas para las actividades del Circuito Turístico y de Camping/Pesca Deportiva las cuales se aplicarán a partir del 1 de junio de 2005, manteniéndose hasta el 31 de mayo de 2005 las tarifas establecidas por la Resolución Jefatural N° 147-2001-INRENA.

La presente resolución modifica sólo las tarifas de ingreso a la Reserva Nacional de Paracas, manteniéndose vigente la Resolución Jefatural N° 147-2001-INRENA respecto a las áreas naturales protegidas integrantes del SINANPE sobre las cuales no haya una tarifa específica aprobada. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 110-2005-INRENA, publicada el 24 Junio 2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 7.- De la entrada en vigencia de las tarifas.

Las tarifas establecidas por el artículo 1 de la presente resolución jefatural entrarán en vigencia a los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la presente norma, con excepción de las tarifas para las actividades del Circuito Turístico y de Camping/Pesca Deportiva cuya fecha de aplicación será precisada posteriormente.

La presente Resolución modifica sólo las tarifas de ingreso de la Reserva Nacional de Paracas.”

Regístrese,  
comuníquese y publíquese.

HERIBERTO W. RAMOS GONZÁLES

Jefe (e)

Instituto Nacional de Recursos Naturales